

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: OLGA LILIANA TRUJILLO SANCHEZ

Ddo: CARLOS ALBERTO CARO BENAVIDES

Rad: 2024-00099-00

SECRETARIA. Palmira, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 550

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La señora OLGA LILIANA TRUJILLO SANCHEZ, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, en contra del señor CARLOS ALBERTO CARO BENAVIDES.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) La escritura pública No. 1564 del 20 de mayo de 2004, por medio de la cual la señora OLGA LILIANA TRUJILLO SANCHEZ, confiere poder a NUEBIA ELCY SANCHEZ SANCHEZ, carece de la constancia de vigencia actualizada.

b) Se debe indicar que diligencias se han adelantado tendiente a la búsqueda del demandado señor CRISTIAN ALFONSO VALLEJO MARTÍNEZ, ya que, en el hecho séptimo de la demanda se indica que no sabe donde se encuentra, ni el lugar de trabajo ni residencia, en el hecho octavo se indica que cuando le envió el correo, le da a conocer que para esa época residía en la carrera 27 Sur 10-25 sesquicentenario de esta Municipalidad, no obstante se indica que la demandante en la actualidad no sabe si la conserva, es decir, la parte demandante no esta cumpliendo con su carga mínima de indagar por los datos de ubicación del demandado, es de su resorte averiguar, indagar, auscultar, sobre los datos donde el demandado recibirá notificaciones, donde se le pueda ubicar. Adicional a lo anterior, la parte demandante debe indicar, si ha buscado al demandado en redes sociales, donde familiares, amigos en común, es decir, agotado todas las instancias tendientes a enterarlo de la realización del presente proceso, salvaguardando el derecho de defensa, debido proceso y contradicción.

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: OLGA LILIANA TRUJILLO SANCHEZ

Ddo: CARLOS ALBERTO CARO BENAVIDES

Rad: 2024-00099-00

c) No se allega la prueba documental enumerada como No. 6.

d) En el hecho sexto de la demanda, se indica que la señora OLGA LILIANA, fijó su residencia laboral en la ciudad de Londres – Inglaterra, desde el 20 de marzo del año 2004, no obstante, en el hecho quinto indica que su domicilio es la ciudad de Palmira, situación que deberá aclarar, dado que cuales es el sustento para afirmar que su domicilio es Colombia, cuando salió del país desde el 20 de marzo del año 2004, es decir, que a la fecha lleva casi 20 años sin retornar a Colombia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor OLGA LILIANA TRUJILLO SANCHEZ a través de apoderada judicial en contra de la señora CARLOS ALBERTO CARO BENAVIDES.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). Sin lugar a reconocer personería, conforme a lo advertido en el punto primero de la causal de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

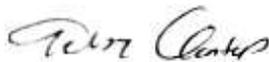
La Juez,

NELSY LLANTEN SALAZAR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 20/03/2024
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: OLGA LILIANA TRUJILLO SANCHEZ

Ddo: CARLOS ALBERTO CARO BENAVIDES

Rad: 2024-00099-00

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cb916c0fc74c4a177418a5566aa85d03f41adc11e2fb81a462422e99466c40**

Documento generado en 19/03/2024 04:28:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>